

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	620-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiséis.

Radicación.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente 93/2026 relativo a la controversia constitucional** que hace valer el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Actos impugnados.

De la demanda se advierte que la parte actora impugna:

"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1. De la LVI Legislatura del Estado de Morelos se demanda:

1.1 La aprobación y expedición del Decreto 998, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6502, el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, a través del cual el Poder Legislativo de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis.

Lo anterior, en inobservancia a lo dispuesto en el artículo 40, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, disposición mediante la cual garantizan recursos económicos al Poder Judicial del Estado correspondientes al 4.7% del gasto programable del presupuesto general del Estado y, ante tal situación, se vulnera la independencia y autonomía del Poder actor lo dispuesto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2 La invalidez de los artículos segundo, fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, décimo sexto y décimo octavo, así como los anexos 2, 13 y 18 del Decreto 998, publicado el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco en lo que concierne a la asignación de recursos que se hace al Poder Judicial del Estado de Morelos, bajo una conceptualización errónea de la definición del concepto de gasto estatal programable que el Congreso del Estado de Morelos realizó en el Decreto por el que aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis.

Así mismo la definición del gasto etiquetado, gasto federalizado, gasto no etiquetado, gasto no programable y gasto programable, al resultar definiciones a modo, con la finalidad indebida de no otorgar al Poder Judicial del Estado de Morelos lo que constitucionalmente le corresponde como presupuesto anual, pues el concepto de **gasto programable** quedó debidamente definido en la reforma constitucional realizada por los integrantes de las comisiones dictaminadoras quienes observaron el texto de la fracción XXII del artículo primero del Decreto número **mil seiscientos cuarenta y dos** por el que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal **dos mil doce** del Gobierno del Estado de Morelos Publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad," número 4940, de veintiuno de diciembre del dos mil once, cuya constitucionalidad se reconoció en la controversia constitucional 44/2024.

Mismo que, fue transcrito en la DECLARATORIA EN LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, RELATIVO A LA MAYOR AUTONOMÍA Y FORTALECIMIENTO EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, asentada en el Decreto **tres mil doscientos cuarenta y nueve**, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5611, de once de julio de dos mil dieciocho -en que se fundó la autonomía financiera del Poder Judicial-, lo que evidencia el vicio constitucional de subordinar al Poder Judicial a través de la reducción de los recursos económicos que constitucionalmente le corresponden.

1.3 La invalidez del ARTÍCULO PRIMERO, párrafo cuarto y VIGÉSIMO NOVENO, párrafo octavo, y quinto transitorio del Decreto 998, publicado el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6502, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis, por invadir la autonomía presupuestaria del Poder actor, al imponerle una carga presupuestaria indebida relativa al pago de pensiones con su presupuesto ordinario.

1.4 La invalidez de los artículos 2, fracciones XV y XVI, 40, 34 BIS y 34 TER de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, mismos que fueron adicionados y reformados por virtud del ARTÍCULO CUARTO del Decreto 997, publicado el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6506, por virtud de las cuales se definió erróneamente el concepto de gasto programable y no programable.

1.5 La reducción del presupuesto total otorgado en contra del artículo 40, fracción V, de la Constitución local y los respectivos ejercicios fiscales anteriores, contrariando el principio de irreductibilidad del presupuesto dos mil veintiséis.

1.6 El pago de la diferencia existente entre el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis y el que debió de haber sido aprobado a favor del Poder Judicial

consistente en el 4.7% del gasto programable del presupuesto del Gobierno del Estado de Morelos para este mismo año, conforme a la definición prevista en la DECLARATORIA EN LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, RELATIVO A LA MAYOR AUTONOMÍA Y FORTALECIMIENTO EN LA GESTIÓN PRESUPUESTAL AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, asentada en el Decreto tres mil doscientos cuarenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5611, de once de julio de dos mil dieciocho, así como en la resolución de la controversia constitucional número 44/2024.

1.7 La omisión legislativa relativa a la falta de establecimiento de bases a partir de las cuales se determine el procedimiento para la distribución del presupuesto entre los Tribunales que integran el Poder Judicial del Estado de Morelos.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se demanda:

2.1 De la Gobernadora Constitucional del Estado de Morelos:

2.1.1. La sanción y promulgación del decreto número 998, publicado el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6502.

2.1.2. La sanción y promulgación del decreto número 997, publicado el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6506.

2.1.3. La abstención del ejercicio previsto en el artículo 47 de la Constitución Política Estatal, comúnmente denominado como derecho de veto o formulación de observaciones, de los decretos identificados con los números 997 y 998, dado que con su contenido se trasgrede la autonomía financiera del Poder Judicial.

2.2 Del Secretario de Gobierno del Estado de Morelos:

2.2.1 El refrendo y publicación del decreto número 998, publicado el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6502.

2.2.2 El refrendo y publicación del decreto número 997, publicado el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6506.

3. De ambos Poderes: Los efectos y consecuencias que de dichos actos se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido.

Turno.

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, fracción II², de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, la persona titular de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a una ministra o a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 20. Son atribuciones del Presidente o la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos, competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

Federación y el **SÉPTIMO**, párrafo segundo, fracción V, inciso d)³, del **Acuerdo General 1/2025 (12a.)** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que regula la recepción, registro y turno de los asuntos de su competencia, **se turna el expediente a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, al existir conexidad con la acción de inconstitucionalidad 11/2026 y la controversia constitucional 83/2026.**

Lo anterior, atendiendo al orden cronológico de ingreso de este asunto y al número de votos obtenidos en la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ/GRTC

³ Séptimo. Turno a ponencias (...).

Excepcionalmente se realizará el turno de los asuntos de manera relacionada cuando, al ser registrados, el sistema automatizado de turno arroje un antecedente que lo vincule con otro y esta circunstancia sea verificada por el área correspondiente. Se estará frente a un asunto relacionado en los siguientes casos: (...).

V. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tal: (...)

d) Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno, a solicitud de la Ministra o Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T20:25:03Z / 20/02/2026T14:25:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		9b 05 e0 44 ec de d3 21 80 49 31 98 43 aa 49 e5 51 ef 9a 1e 13 a3 0c ff 26 05 b7 02 fc bf aa e0 3d 0f 0e e1 cb 07 71 1b 69 5a 0a ca 05 6a 8c 24 ab 2b 70 83 e5 7e 99 2f 61 bf 9c e7 77 5b f9 72 5a c4 d7 36 76 6e 6c 1d 81 9f d1 13 82 89 17 8e 0a ba 5d 6a e8 5f a3 ba 78 b8 12 70 b9 fc a9 e8 6c dc 32 1c 78 b0 9f 52 7c 0b 75 e1 66 cb 04 eb f2 36 66 16 db 76 42 69 2f 0c 21 44 3b e0 52 0d bd eb af 2e db cc 24 84 95 ec fa 90 80 30 d0 e7 4d 57 0f c6 8d ab ed 62 06 ac 7e 48 c7 18 9f c3 b1 67 48 a0 a4 7d 28 a9 83 d7 6e d6 60 82 01 b1 63 26 fc 45 f9 2c a7 92 d7 d5 d3 cf 86 bb c0 fc 2b 98 51 16 28 d5 69 bc 95 a8 11 34 98 d2 06 6b bp 5b 8b 2a 46 0e 88 75 b0 6b 9a 11 21 55 20 2d 61 e6 da 26 2f 71 24 ca ff a7 72 5a a0 2b 60 18 0a 65 e1 ea f2 0d 88 f7 0c 91 22 c8 de 96 04 17 34 53 64 95 03 fd a3 27 f5 5b b2 34 ce b5 62 0b 7d 35 af			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T20:25:03Z / 20/02/2026T14:25:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T20:25:03Z / 20/02/2026T14:25:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1078649			
	Datos estampillados	CFD0E44467CD21B6C867082E75EF5FA2F366D6FAEC927F2546D1E68D92C69BFD26EE			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T19:07:34Z / 20/02/2026T13:07:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		80 e7 07 ec 36 a5 77 05 fe 82 93 97 a1 35 92 d3 8e 70 57 fe c1 28 61 6b 84 20 99 fe da 4a 6d 4a 67 d1 ee a8 39 5c f3 9d 34 a1 e7 4c 7f 11 42 50 c6 b5 38 30 37 68 e0 0c 8a e3 8a 47 a2 48 2a 01 93 96 2d cf 9b 18 04 fe 2c 58 84 6e e7 72 06 97 ef b0 d1 ec 95 1a 3a 0a c8 09 7f 91 b6 68 77 48 d4 af f6 f5 23 63 e2 d4 92 2f df 56 68 14 c9 15 75 79 87 b0 a5 22 46 ed b0 b1 74 1a 78 ca 63 56 f6 e5 e5 2f dd bc e3 be c1 d9 8d fc 9b 6a f1 f9 bf 0b 0a 86 b7 c5 87 05 22 f7 69 97 0d a5 a8 15 18 95 d3 71 f0 0f b2 aa e7 58 1b 31 4a e9 31 91 27 e2 4b 0f 76 72 6f 00 44 9d 64 64 41 c3 c4 29 1f e6 80 a3 86 6a 8c e3 fd 07 b8 9b ae 39 43 ae 20 8a 13 f1 fa 4e 50 2d aa 63 03 20 ad e1 36 a0 f5 9b 6e 3c 76 8d e2 7e 02 24 7d 20 e0 52 66 33 80 3f 66 3c 92 40 73 27 87 92 28 48 93 79 dd 8c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T19:07:34Z / 20/02/2026T13:07:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T19:07:34Z / 20/02/2026T13:07:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1077645			
	Datos estampillados	27368CED52AAFE808C95AFA86B20C52B17F412F40270B3B0B0E149EEB6E35AFAC130			